

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Continuación de las certificaciones recibidas en este Gobierno que expresan el resultado de las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 7 del actual.

Distrito de Astudillo-Baltanás.

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

Sección de Amayuelas de Arriba.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 53

Castrillo de Don Juan.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 33

Castrillo de Onielo.

D. Eusebio Alonso Villazán. . . 61

(Se continuará.)

Distrito de Cervera.

Sección de Alba de los Cardaños.

D. Braulio Mancebo de la Var-
ga. 59

Manuel de las Heras y He-
rrero. 40

Eloy García de Cossío. . . 40

Antonio Polanco Polanco. . . 34

Eusebio Nestar Robles. . . 19

Ladislao Varona Gutiérrez. . 16

Constantino Bravo Cuenca. . . 5

Arbejal.

D. Antonio Polanco Polanco. . . 52

D. Braulio Mancebo de la Var-
ga. 51

Manuel de las Heras y He-
rrero. 39

Eloy García de Cossío. . . 35

Eusebio Nestar Robles. . . 17

Constantino Bravo Cuenca. . 14

Ladislao Varona Gutiérrez. . 6

Camporredondo.

D. Braulio Mancebo de la Var-
ga. 60

Antonio Polanco Polanco. . . 55

Eloy García de Cossío. . . 52

Manuel de las Heras y He-
rrero. 52

Lores.

D. Braulio Mancebo de la Var-
ga. 45

Eloy García de Cossío. . . 27

Antonio Polanco Polanco. . . 31

Manuel de las Heras y He-
rrero. 23

Eusebio Nestar Robles. . . 21

Constantino Bravo Cuenca. . 13

Ladislao Varona Gutiérrez. . 12

Otero de Guardo.

D. Eloy García de Cossío. . . 44

Antonio Polanco Polanco. . . 41

Manuel de las Heras y He-
rrero. 41

Braulio Mancebo de la Var-
ga. 40

Resoba.

D. Braulio Mancebo de la Var-
ga. 27

Eusebio Nestar Robles. . . 27

Antonio Polanco Polanco. . . 26

Constantino Bravo Cuenca. . 25

Manuel de las Heras y He-
rrero. 18

Eloy García de Cossío. . . 18

Ladislao Varona Gutiérrez. . 12

Respanda de la Peña.—1.ª Sección.

D. Eusebio Nestar Robles. . . 193

Braulio Mancebo de la Var-
ga. 187

D. Manuel de las Heras y He-
rrero. 150

Constantino Bravo Cuenca. . 111

Ladislao Varona Gutiérrez. . 90

Eloy García de Cossío. . . 83

Antonio Polanco Polanco. . . 80

Respanda de la Peña.—2.ª Sección.

D. Braulio Mancebo de la Var-
ga. 219

Antonio Polanco Polanco. . 135

Eusebio Nestar Robles. . . 123

Manuel de las Heras y He-
rrero. 117

Constantino Bravo Cuenca. . 115

Eloy García de Cossío. . . 115

Ladislao Varona Gutiérrez. . 45

Eloy Cossío y Cuenca. . . . 1

San Martín de los Herreros.

D. Eusebio Nestar Robles. . . 89

Constantino Bravo Cuenca. . 58

Braulio Mancebo de la Var-
ga. 54

Antonio Polanco Polanco. . 50

Ladislao Varona Gutiérrez. . 50

Eloy García de Cossío. . . 30

Manuel de las Heras y He-
rrero. 29

Triollo.

D. Braulio Mancebo de la Var-
ga. 68

Antonio Polanco Polanco. . 63

Eloy García de Cossío. . . 59

Manuel de las Heras y He-
rrero. 54

Eusebio Nestar Robles. . . 28

Constantino Bravo Cuenca. . 22

Ladislao Varona Gutiérrez. . 21

Nestar Victor Concejero. . . 1

Venancio Plaza Fernández. . 1

José Martín Rodrigo. . . . 1

(Se continuará.)

Distrito de Saldaña.

Sección de Arenillas de San Pelayo.

D. Ignacio Herrero Abia. . . 34

Tirifilo Delgado Gonzalo. . . 34

D. Eugenio M. de Velasco y
Quintana. 32

Arturo Barba Méndez. . . . 24

Ricardo Gutiérrez Marín. . . 21

Próculo Abia Herrero. . . . 20

Gozón.

D. Ricardo Gutiérrez Marín. . 41

Tirifilo Delgado Gonzalo. . . 35

Arturo Barba Méndez. . . . 20

Ignacio Herrero Abia. . . . 18

Próculo Abia Herrero. . . . 10

Eugenio M. de Velasco y
Quintana. 5

La Puebla de Valdivia.

D. Ricardo Gutiérrez Marín. . 89

Próculo Abia Herrero. . . . 89

Arturo Barba Méndez. . . . 87

Ignacio Herrero Abia. . . . 50

Tirifilo Delgado Gonzalo. . . 50

Eugenio M. de Velasco y
Quintana. 49

Olea.

D. Ignacio Herrero Abia. . . . 36

Próculo Abia Herrero. . . . 35

Ricardo Gutiérrez Marín. . . 17

Eugenio M. de Velasco y
Quintana. 14

Arturo Barba Méndez. . . . 8

Pino del Río.

D. Tirifilo Delgado Gonzalo. . 96

Eugenio M. de Velasco y
Quintana. 95

Ignacio Herrero Abia. . . . 93

Ricardo Gutiérrez Marín. . . 85

Arturo Barba Méndez. . . . 85

Próculo Abia Herrero. . . . 80

Renedo de Valdivia.

D. Tirifilo Delgado Gonzalo. . 70

Ignacio Herrero Abia. . . . 70

Eugenio M. de Velasco y
Quintana. 70

Ricardo Gutiérrez Marín. . . 60

Arturo Barba Méndez. . . . 60

Próculo Abia Herrero. . . . 60

Santervás de la Vega.

D. Tirifilo Delgado Gonzalo..	136
Ignacio Herrero Abia. . .	134
Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	122
Ricardo Gutiérrez Marín. .	79
Arturo Barba Méndez. . .	77
Próculo Abia Herrero. . .	65

Valderrábano.

D. Ignacio Herrero Abia. . .	62
Tirifilo Delgado Gonzalo. .	48
Ricardo Gutiérrez Marín. .	38
Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	31
Arturo Barba Méndez. . .	29
Próculo Abia Herrero. . .	17

Velilla de Guardo.

D. Ricardo Gutiérrez Marín..	58
Próculo Abia Herrero. . .	52
Arturo Barba Méndez. . .	55
Tirifilo Delgado Gonzalo. .	52
Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	43
Ignacio Herrero Abia. . .	52

Villanueva de Abajo.

D. Tirifilo Delgado Gonzalo..	57
Ignacio Herrero Abia. . .	53
Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	47
Ricardo Gutiérrez Marín. .	46
Próculo Abia Herrero. . .	42
Arturo Barba Méndez. . .	39
Mariano M. de Velasco.. .	1

Villarrabé.

D. Tirifilo Delgado Gonzalo..	87
Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	86
Ignacio Herrero Abia. . .	82
Ricardo Gutiérrez Marín. .	70
Arturo Barba Méndez. . .	67
Próculo Abia Herrero. . .	64

Villota del Páramo.

D. Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	132
Tirifilo Delgado Gonzalo. .	132
Ignacio Herrero Abia. . .	132
Ricardo Gutiérrez Marín. .	14
Próculo Abia Herrero. . .	14
Arturo Barba Méndez. . .	14

Villota del Duque.

D. Ignacio Herrero Abia. . .	56
Tirifilo Delgado Gonzalo. .	55
Eugenio M. de Velasco y Quintana.. . . .	46
Ricardo Gutiérrez Marín. .	43
Arturo Barba Méndez. . .	39
Próculo Abia Herrero. . .	36

(Se continuará.)

CIRCULAR NÚM. 191.

Secretaría.—Negociado 1.º

Disponiendo el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 que el día 1.º de Enero de cada año los Ayuntamientos formarán y publicarán las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribución directa, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplimenten con exactitud este precepto de la ley, debiendo tener expuestas estas listas al público hasta el 20 de

citado mes de Enero, admitiendo y resolviendo los Ayuntamientos las reclamaciones que contra ellos se produzcan durante el resto del mismo mes, y remitiendo á este Gobierno una copia certificada tan pronto como resulten definitivas.

Palencia 11 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 192.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Gergal (Almería), el día 19 de Noviembre último, cuya filiación y señas particulares son: Antonio Martínez Marín (a) Corbo, natural de Gador, soltero, hijo de José y de María, albañil, tiene de estatura un metro seiscientos setenta milímetros, peso 68 kilos, tiene de dimensiones las manos 20 centímetros de largo por 8 de ancho, ojos negros, pelo negro, color moreno y no tiene cicatriz alguna.”

En su vista, encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho fugado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 11 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 193.

Según me participa el Alcalde de Bustillo del Páramo, ha sido recogida por el vecino de aquella localidad, Lorenzo Salán Adámez, una mula que se hallaba desmandada, cuyas señas se insertan á continuación, para que pueda reclamarla el dueño dentro del plazo de cuarenta días, debiendo advertirse que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna y según previene la circular de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 22 de Julio de 1883, se procederá á su venta en pública subasta y al producto se dará la aplicación que dicha circular determina.

Palencia 11 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la mula.

Pelo castaño oscuro, edad cerrada, alzada 7 cuartas y 3 dedos, bozo rojo, cabezada de cáñamo, herrada de piés y manos y con la rodilla izquierda un poco abultada.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

El día 11 del próximo mes de Enero á las once de su mañana, se celebrará por disposición de este Gobier-

no, ante la Alcaldía de la villa de Cevico de la Torre, una pública subasta para el aprovechamiento de pastos del monte denominado del “Común,” respetando los tallares titulados “Majada del Toro,” “Poyatos,” “Revillamajanos,” y la “Rinconada,” sirviendo de tipo la cantidad de 730 pesetas en que han sido valorados y pudiendo hacer el disfrute hasta el día 30 de Abril próximo venidero con 960 cabezas de ganado lanar y 40 mayores, advirtiéndose que el disfrute ha de sujetarse á las condiciones consignadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la citada villa para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 11 de Diciembre de 1890.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja interpuesto por D. Emilio Pérez y otros contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio y de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Monóvar; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Abril próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de queja interpuesto por D. Emilio Pérez y otros contra los acuerdos de la Junta general de escrutinio y Comisión provincial de Alicante, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre de 1889 en Monóvar.

Resulta del expediente que dichas elecciones tuvieron lugar en la expresada fecha en los cuatro Colegios de que se componía el distrito, sin que se interpusiera más reclamación ó protesta que la que hizo D. Francisco Ruíz Amorós ante la Mesa del tercero de aquéllos, denominado Plaza de la Malva, fundado en que las listas electorales eran incompletas; que éstas no se habían fijado á la puerta del Colegio con diez días de anticipación, y en que no se había anunciado en el BOLETÍN OFICIAL la variación de Colegios; protesta que no fué admitida por la Mesa, por referirse á hechos anteriores á la elección, de lo cual protestaron los Interventores D. Juan Pérez Durán y D. José Deltall Gil.

La Junta de escrutinio general, verificada el día 8 del mismo mes de Diciembre, acordó igualmente desestimar la protesta de que queda hecho mérito, por no referirse á actos de la elección.

Con fecha 11 siguiente acudieron varios electores á la Junta del Ayuntamiento y Comisionados con la pretensión de que se declarasen nulas las elecciones, fundándose en que á la nueva división del término en Colegios, no se le había dado publicidad en el tiempo y forma que prescribe el art. 39 de la ley Municipal, en relación con el 38, pues si bien el Ayuntamiento varió la antigua demarcación de Colegios para las elecciones, que debieron verificarse en Mayo, fué invalidada por el Gobernador, y en su virtud debió aquél reponer la primitiva división ó adoptar otra por los procedimientos que marcan dichos artículos; en que se había infringido por el Alcalde el 62 de la ley Electoral de 1878, por cuanto no se habían fijado á la puerta de los Colegios las listas de los electores con diez días de anticipación, ni se había hecho la designación de los locales á donde debían ir á votar, según se demostraba con el acta notarial que acompañaban; en que se habían cometido abusos y faltas en la formación de las listas electorales, existiendo con tal motivo pendiente de la resolución de V. E. un recurso extraordinario, y en que se había perturbado de un modo caprichoso y acomodaticio la antigua división de Colegios, y por último, manifestaron que protestaban de la elección de D. Fructuoso Poveda Rico por no existir en Monóvar tal persona, ya que la que se supone como tal, lleva el nombre de Boabdil, según su partida de bautismo que acompañaban.

Varios otros electores, noticiosos sin duda de los fundamentos contenidos en el precedente escrito, presentaron el día anterior á la propia Junta una contraprotesta, en la que manifestaban hallarse demostrado en el expediente que se había dado á la división de Colegios la debida publicidad; que si bien las listas no estuvieron fijadas en las puertas de los Colegios con diez días de anticipación, se cumplió esta formalidad, aunque con algún retraso, debido á la circunstancia de que consultando el Alcalde al Gobernador sobre la exposición de las listas, una vez que sobre ellas había reclamación pendiente, se contestó por dicha Autoridad que aquéllas se expusieran al público cuando estuvieren ultimadas, después de resuelta aquélla; y como tal resolución no se recibió hasta el día 5 de Noviembre, y habían de hacerse las listas para el público, el libro del Censo, copia de éste para la Comisión inspectora y las listas para las puertas de los Colegios, además de las correspondientes á las Mesas de los mismos, cada una de las cuales comprendía 869 electores, no hubo tiempo material para terminar este trabajo en el día designado por la ley; que era inexacto que no se hubiera hecho la designación de Colegios, y que en

cuanto á los abusos que puedan suponerse cometidos en las listas, no era momento oportuno el ocuparse de ellos, sean aquéllos cuales fueren, según doctrina sustentada en diferentes Reales órdenes.

En la Junta del Ayuntamiento y Comisionados, reunida el día 15 del propio mes de Diciembre, acordaron éstos desestimar las protestas, siendo de parecer contrario el Comisionado D. Sixto Pino y Molera, y en unión con el Ayuntamiento, declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Fructuoso Poveda Rico, salvando su voto en contra los Regidores D. Francisco Ruíz y Don Estanislao Brotons.

La Comisión en sesión de 24 de Diciembre resolvió declarar válidas las elecciones y con capacidad legal al referido Poveda Rico, disintiendo de este acuerdo los Vocales Verdú y Andréu, sin que conste en el expediente si tal resolución fué ó no notificada á los interesados.

Así las cosas, en 4 de Febrero acudieron á V. E. cuatro electores á virtud de un razonado y extenso recurso de queja contra la Junta general de escrutinio y Comisión provincial por infracción de los artículos 38 y 39 de la ley Municipal, suplicando que se abriese amplia información sobre los hechos que lo motivan, y sin perjuicio de exigir las consiguientes responsabilidades á los infractores, disponer que se declarasen nulas las elecciones de que se trata.

Sobre dicho recurso ha informado la Comisión provincial explicando y reproduciendo los fundamentos de su fallo.

La Sección, que ha examinado con la detención debida el expediente, entiende que existen en el mismo motivos bastantes para declarar la nulidad de las referidas elecciones.

Es cierto que la reclamación respecto á inclusiones ó exclusiones indebidas en las listas electorales, no puede ser hoy atendida en razón á que la ley tiene señalados plazos dentro de los cuales deben aquéllas hacerse, y que transcurridos éstos las listas son y se reputan siempre válidas por muchos que sean los errores en ellas contenidos, según constante jurisprudencia mantenida en repetidas Reales órdenes, y ya que por Real orden de 13 de Febrero último fué desestimada, de conformidad con lo informado por esta Sección, la queja que sobre las listas de Monóvar había hecho á V. E. D. Sixto Pino.

Pero existen otros hechos de tal importancia y tan opuestos á lo expresamente determinado en la ley, que vician la elección y hacen que ésta no pueda prevalecer.

Según resulta del expediente, acordó el Ayuntamiento en 21 de Julio de 1889 dividir el término municipal en cuatro Colegios, que era el número que le correspondía

tener, señalando expresamente á cada uno de ellos las calles que lo constituían, y publicándose el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, viniendo de este modo en conocimiento los electores del Colegio á que pertenecían y en el que tenían que votar.

Más el Ayuntamiento, observando que en los anteriores acuerdos y publicación se habían omitido varias calles, volvió á acordar en 11 de Agosto último rectificar la división hecha, añadiendo al segundo Colegio dos calles que determina, al tercero el partido de Lomitas, y al cuarto nueve calles y el partido de Fuente Pino, calles y partidos que, según la Corporación dijo, se omitieron por un olvido involuntario, y cuya rectificación, según una nota puesta en el expediente por el Secretario del Ayuntamiento, estuvo expuesta al público en el sitio de costumbre durante el plazo legal.

La Sección entiende que, ya haya sido el referido olvido voluntario ó involuntario, es lo cierto que la división oficial del término en Colegios con expresión de las calles correspondientes á cada uno ha sido y no puede menos de ser la publicada en el BOLETÍN, como consecuencia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 21 de Julio, y á ella han debido sin duda alguna atenerse los electores, ya que no habrán podido menos de considerarla como definitiva, y ya que la alteración ó adición acordada en 11 de Agosto siguiente, si se fijó en los sitios de costumbre, según dice la expresada nota del Secretario, dejó de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, circunstancia que bien pudo ser causa de que muchos ó varios electores ignorasen este nuevo acuerdo.

Pero sea de ello lo que quiera, es lo cierto que la expresada adición de calles y partidos á los Colegios envuelve una verdadera alteración de la división hecha, é implica una irregularidad que no se acomoda bien con la seriedad y formalidad que deben presidir siempre á hechos de tal naturaleza é importancia.

Si á esto se añade que las listas de electores de cada Colegio no estuvieron expuestas al público en las puertas de los mismos con diez días de anticipación al de las elecciones, como prescribe la ley, según se demuestra por acta notarial unida al expediente, hecho por otra parte confesado por los Comisionados en la sesión del 15 de Diciembre, por más que afirmaron que se cumplió dicha formalidad con algún retraso, y se agrega además que las elecciones han sido aprobadas en la expresada sesión ó Junta por solo dos de los cuatro Comisionados nombrados, puesto que no debió asistir Don José Verdú, ya que su firma no aparece en el acta, y D. Sixto Pino opinó en el sentido de que debían anularse aquéllas, es claro que

elecciones que de tales informalidades adolecen no pueden prevalecer y deben declararse nulas, procediéndose á verificarlas de nuevo, previo el cumplimiento de todas las prescripciones legales.

Aunque según la ley son firmes los acuerdos de las Comisiones provinciales cuando, pasado el tiempo que la misma determina, no se ha recurrido contra ellos, como quiera que en el expediente no consta la notificación á los interesados del tomado por la de Alicante en 24 de Diciembre último, y por otra parte el art. 130 de la ley Provincial atribuye á V. E. en virtud de la alta inspección la facultad de corregir las infracciones legales;

La Sección, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., opina:

Que deben declararse nulas las elecciones municipales verificadas en Monóvar en 1.º de Diciembre último, debiendo celebrarse otras nuevas, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1890.—Silvela.

—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruíz de Rebolledo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Osorno, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas embargadas á Faustino Rodríguez, vecino de Osorno, para pago de costas en causa por homicidio, á saber:

Una tierra en término de Osorno, al pago Valle del Ronte, de dos cuarteros; linda Oriente carrera, Mediodía viña de Luciano Rodríguez, Poniente Tomás Gallego y Norte arroyo; sale á subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra en el mismo término, al pago Lera de San Pantaleón, con dieciocho chopos, hace dos cuarteros; linda Oriente tierra de Juan Ordóñez, Mediodía María Lera, Poniente camino y Norte arroyo; sale á subasta con los chopos en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Una viña en dicho término, á Val de Laguna, de ocho obreros; linda al Oriente viña de Gabriel Romero, Mediodía tierra de Petra González,

Poniente Benito del Campo y Norte Manuel Bercedo; sale á subasta por noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán en el día, hora y sitios designados, que se las admitirá postura que cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento.

Los títulos de propiedad obran de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Carrión de los Condes á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Ruíz.—P. S. M., Licenciado Isaác Vázquez Casado.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

Noticia de las compras verificadas en la 1.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Fecha.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad		Importe.	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
D. Pancracio Arranz.	Palencia.	9	Aceite 2.ª	400 litros.	1 18		472	7
Vicente Herrero.	Idem.	9	Carbón vegetal.	100 quintos métricos.	6 95		695	7

Palencia 10 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Fermín Lahóz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal, con la dotación anual de 865 pesetas, pagada de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se encuentra el pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia, durante el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Támara 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Porfirio Chico.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Diciembre de 1890.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagará han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Mariano Ramírez, hoy Lino Martín y Vicente Lafuente.	Miciecos de Ojeda.	Rústica.	Clero.	6076 al 97	Miciecos.	18	7	Octubre.	1872	31	Diciembre.	1890	52	50	9	47
Eustaquio Martín San Pedro.	Membrillar.	"	"	1290 al 96	Membrillar.	19	31	Agosto.	1873	31	"	"	29	05	9	48
Crispín Antolin.	Palencia.	"	"	4101 al 109	Collazos de Boedo.	18	1	"	1873	23	"	"	17	80	10	84
El mismo.	Idem.	"	"	11632 al 37	Villamuera.	18	7	Julio.	1875	23	"	"	47	85	10	85
Gregorio Paredes.	Villalobón.	Urbana.	"	13157	Palencia.	16	7	Setiembre.	"	22	"	"	251	75	12	38
Policarpo Nieto Arroyo.	Palencia.	Rústica.	"	1236 al 42	Abia de las Torres.	16	27	"	"	22	"	"	129	25	12	40
Francisco Vallejo.	Abia de las Torres.	"	"	1239 al 43	Idem.	16	27	"	"	22	"	"	120	05	12	42
Policarpo Nieto, hoy Márcos García.	Palencia.	Urbana.	Estado.	18130	Palencia.	16	7	"	"	22	"	"	320	"	12	44
Julian Fernández.	Cervatos.	Rústica.	Clero.	3898 al 903	Cervatos de la Cueva.	15	17	Mayo.	1876	27	"	"	31	50	13	42
Lorenzo Blanco Cuadrado.	Villasarracino.	"	"	13629 al 31	Villasarracino.	14	8	Febrero.	1877	27	"	"	13	90	14	30
Jeremías Torio.	Fuentes de Nava.	"	"	13642	Fuentes de Nava.	14	26	Junio.	"	30	"	"	14	25	14	32
Robustiano Cuadrado Andrés.	Villamorco.	"	"	11191 al 202	Villamorco.	13	22	"	1878	28	"	"	37	55	15	24
Mariano Vega Alonso.	Revilla de Collazos.	"	"	8553 al 81	Revilla de Collazos.	12	7	Febrero.	1879	23	"	"	25	50	16	71
Policarpo Nieto, hoy Julian Peña.	Villaprovedo.	"	"	13742 al 48	Villaprovedo.	9	18	Abril.	1876	22	"	"	37	65	18	55
Manuel Herrero.	Quintanilla de Onsoña.	"	"	13370 al 76	Quintanilla de Onsoña.	7	18	Noviembre.	1885	28	"	"	155	"	19	117
Roque Maté.	Baltanás.	Urbana.	Estado.	5562	Baltanás.	6	5	"	"	28	"	"	120	"	19	118
El mismo.	Idem.	"	"	5580	Idem.	6	5	"	"	28	"	"	25	20	19	120
Perfecto Arredondo.	Idem.	"	"	5541	Idem.	6	10	"	"	28	"	"	33	50	19	120
Mariano de Célis.	S. Llorente de la Vega.	Rústica.	Clero.	35735 al 37	San Llorente de la Vega.	4	1	Julio.	1887	23	"	"	33	50	20	28

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagará, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 10 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo y ganado mayor de los vecinos de esta villa, cuya dotación de la misma consiste próximamente en 60 fanegas de trigo, que percibirá el que resulte elegido por medio de repartimiento formado por el mismo en el mes de Setiembre de cada un año, ajustándose para su distribución á las condiciones siguientes:

Por cada obrada de tierra sembrada, un cuartillo.

Por cada par de labranza, 24 cuartillos.

Por cada cabeza de huelga, 24 cuartillos.

Por cada cabeza asnal, 16 cuartillos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villalumbroso 7 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Carlos D. Barbán.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Designada por la Administración de Contribuciones la Junta pericial para la refundición de amillaramientos en el quinquenio á que se refiere el reglamento de territorial de 30 de Setiembre de 1885, esta Alcaldía ha dispuesto que sin levantar mano se proceda á la rectificación, para lo cual los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento sus relaciones con el timbre móvil y nota de satisfechos los derechos á la Hacienda, como base para la formación del repartimiento del próximo año económico de 1891-92, y en término de quince días, transcurridos aquéllos no serán atendidas, después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Revenga 9 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Saldaña.—Por su mandado, Moisés, Montero Juárez.

Anuncios particulares.

ABONARÉS DE CUBA.

Se compran á buenos precios.—Julian de Laguardia, Agente de Negocios, Cuervo, 1. 7

LISTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en el Archivo de la Diputación provincial al precio de 25 pesetas las de toda la provincia; 5 pesetas las de los distritos para Diputados á Cortes y Provinciales, y por pliegos sueltos á 25 céntimos cada uno.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.